

RESOLUCIÓN 069-2016

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial..."*;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: *"Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial..."*;

Que, el numeral 2 del artículo 184 de la Constitución de la República del Ecuador establece como funciones de la Corte Nacional de Justicia, además de las determinadas en la ley: *"2. Desarrollar el sistema de precedentes jurisprudenciales fundamentado en los fallos de triple reiteración..."*;

Que, el artículo 185 de la Constitución de la República dispone que: *"Las sentencias emitidas por las Salas especializadas de la Corte Nacional de Justicia que reiteren por tres ocasiones la misma opinión sobre un mismo punto, obligarán a remitir el fallo al Pleno de la Corte a fin de que ésta delibere y decida en el plazo de hasta sesenta días sobre su conformidad. Si en dicho plazo no se pronuncia o si ratifica el criterio, esta opinión constituirá jurisprudencia obligatoria."*

La jueza o juez ponente para cada sentencia será designado mediante sorteo y deberá observar la jurisprudencia obligatoria establecida de manera precedente. Para cambiar el criterio jurisprudencial obligatorio la jueza o juez ponente se sustentará en razones jurídicas motivadas que justifiquen el cambio, y su fallo deberá ser aprobado de forma unánime por la sala."

Que, el numeral 2 del artículo 180 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina como función a cargo de la Corte Nacional de Justicia: *"2. Desarrollar el sistema de precedentes jurisprudenciales, fundamentado en los fallos de triple reiteración..."*;

Que, el artículo 182 del Código Orgánico de la Función Judicial a partir de su inciso segundo señala que: *"La Resolución mediante la cual se declare la existencia de un precedente jurisprudencial contendrá únicamente el punto de derecho sobre el cual se ha producido la triple reiteración, el señalamiento de la fecha de los fallos y los datos de identificación del proceso; se publicará en el Registro Oficial a fin de que tenga efecto generalmente obligatorio."*

(...) Para cambiar el criterio jurisprudencial obligatorio la jueza o juez ponente se sustentará en razones jurídicas motivadas que justifiquen el cambio y su fallo deberá ser aprobado de forma unánime por la Sala, debiendo ponerse de

inmediato en conocimiento del Pleno, el cual decidirá si se deja o no sin efecto el precedente obligatorio cuyo criterio se ha cambiado, o si se trata de una cuestión nueva que no se halla comprendida en dicho precedente.

Para el procesamiento de esta jurisprudencia, el Pleno de la Corte Nacional creará una unidad administrativa especializada”.

Que, el numeral 3 del artículo 201 del Código Orgánico de la Función Judicial señala que a los conueces de la Corte Nacional de Justicia les corresponde: *“Organizar los fallos de la sala, seleccionar los precedentes para proporcionarlos a los ponentes de la sala a fin de que los utilicen en sus ponencias, y establecer los caso de triple reiteración a fin de ponerlos a conocimiento del Presidente de la Sala para que los eleve hasta el Pleno de la Corte.”*

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, manifiesta que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 21 de abril de 2015, mediante Resolución 075-2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 500, de 14 de mayo de 2015, resolvió: *“APROBAR EL ESTATUTO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS QUE INCLUYE EL MAPA DE PROCESOS, LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y LA ESTRUCTURA DESCRIPTIVA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 14 de marzo de 2016, mediante Resolución 039-2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 737, de 20 de abril de 2016, resolvió: *“REFORMAR LA RESOLUCIÓN 075-2015, DE 21 DE ABRIL DE 2015, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: APROBAR EL ESTATUTO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS QUE INCLUYE EL MAPA DE PROCESOS, LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y LA ESTRUCTURA DESCRIPTIVA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA”;*

Que, el literal f) del numeral 2.1.1 del anexo 3 de la mencionada resolución, señala como atribución y responsabilidad de los Presidentes de las Salas de la Corte Nacional de Justicia: *“f) Remitir al Pleno de la Corte Nacional de Justicia, el informe de las sentencias que han reiterado por tres (3) ocasiones su opinión sobre un mismo punto de derecho.”;*

Que, los literales literal d), e) y f) del numeral 2.1.3 del anexo 3 de la resolución antes citada, determina como atribuciones y responsabilidades de los Conueces de las Salas de la Corte Nacional de Justicia: *“d) Organizar los fallos de la sala a la que pertenece conjuntamente con la Dirección Técnica de*

Procesamiento de Jurisprudencia e Investigaciones Jurídicas; e) Seleccionar los precedentes para proporcionarlos a los ponentes de la sala a fin de que los utilicen en sus ponencias; y, f) Establecer los casos de triple reiteración a fin de ponerlos en conocimiento del Presidente de la sala para que los eleve hasta el Pleno de la Corte Nacional de Justicia; para esta labor contará también con el apoyo de los informes que genere la Dirección Técnica de Procesamiento de Jurisprudencia e Investigaciones Jurídicas.”;

Que, el literal c) del numeral 2.2 del anexo 3 de la resolución aludida, determina como atribución y responsabilidad de la Dirección Técnica de Procesamiento de Jurisprudencia e Investigaciones Jurídicas: *“c) Validar los insumos que se han entregado para la identificación de los casos de triple reiteración sobre un mismo punto de derecho e informar a los conjueces de la sala respectiva para su correspondiente análisis y remisión, en caso de corresponderlo, y los Presidentes de cada sala.”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2016-823, de 15 de marzo de 2016, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-SNA-2016-256, de 11 de marzo de 2016, suscrito por el doctor Esteban Zavala Palacios, Director Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene la propuesta de: *“Reglamento de Procesamiento de Precedentes Jurisprudenciales Obligatorios de la Corte Nacional de Justicia”;* y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

RESUELVE:

EXPEDIR EL REGLAMENTO DE PROCESAMIENTO DE PRECEDENTES JURISPRUDENCIALES OBLIGATORIOS DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

Artículo 1.- Objeto.- Este reglamento tiene por objeto normar el procedimiento a seguir para la identificación, remisión y deliberación del Pleno de la Corte Nacional de Justicia respecto de las propuestas de precedentes jurisprudenciales obligatorios.

Artículo 2.- Definiciones.- Para efectos de este reglamento, los siguientes términos serán entendidos de la siguiente manera:

- a) Precedente jurisprudencial obligatorio.-** Es el criterio triplemente reiterado sobre un mismo punto de derecho, que se volverá obligatorio una vez que hubiera sido aprobado mediante resolución del Pleno de la Corte Nacional de Justicia; y,
- b) Fallos contradictorios.-** Es un conjunto de tres (3) fallos que reiteran sobre un mismo punto de derecho, y que, pese a no haber sido aprobados como precedente jurisprudencial obligatorio, se oponen a otro conjunto de tres (3) fallos que reiteran sobre un mismo punto de derecho.

Artículo 3.- Identificación de los fallos de triple reiteración.- Las iniciativas para la identificación de los fallos de triple reiteración, podrán provenir de:

- a) El Presidente de la Corte Nacional de Justicia;
- b) Los Jueces de las Salas Especializadas de la Corte Nacional de Justicia;
- c) Los Conjueces de las Salas Especializadas de la Corte Nacional de Justicia; y,
- d) Dirección Técnica de Procesamiento de Jurisprudencia e Investigaciones Jurídicas.

Si la identificación de un criterio triplemente reiterado sobre un punto de derecho proviniera del Presidente de Corte Nacional de Justicia, Jueces o Conjueces de las Salas Especializadas de la Corte Nacional de Justicia, éstos solicitarán a la Dirección Técnica de Procesamiento de Jurisprudencia e Investigaciones Jurídicas que elabore y remita el informe técnico, al Conjuez correspondiente, previo sorteo. De esta manera se dará inicio al procedimiento descrito en este reglamento.

La Dirección Técnica de Procesamiento de Jurisprudencia e Investigaciones Jurídicas, deberá remitir el referido informe dentro de diez (10) días hábiles.

Artículo 4.- De la Gestión de la Dirección Técnica de Procesamiento de Jurisprudencia e Investigaciones Jurídicas.- La Dirección Técnica de Procesamiento de Jurisprudencia e Investigaciones Jurídicas, será directamente responsable de identificar todos los fallos que contengan un criterio triplemente reiterado sobre un punto de derecho, debiendo remitir inmediatamente y de manera obligatoria, el informe técnico al Conjuez de la Sala correspondiente, asignado por sorteo, para su correspondiente análisis y remisión al Presidente de la Sala. El Director Técnico de Procesamiento de Jurisprudencia e Investigaciones Jurídicas será el responsable de realizar el sorteo del Conjuez que conocerá el informe.

El informe técnico remitido por el Director Técnico de Procesamiento de Jurisprudencia e Investigaciones Jurídicas, deberá contener el análisis concreto en torno al punto de derecho identificado en cada una de las sentencias de triple reiteración.

Adjunto al informe técnico deberá remitir:

- a) Las sentencias íntegras que contienen el punto de derecho triplemente reiterado; y,
- b) El proyecto de resolución de precedente jurisprudencial obligatorio para conocimiento del Pleno de la Corte Nacional de Justicia.

El Director Técnico de Procesamiento de Jurisprudencia e Investigaciones Jurídicas, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, enviará el reporte mensual al Presidente de la Corte Nacional de Justicia sobre la cantidad de informes técnicos enviados.

Artículo 5.- De la gestión del Conjuez.- El Conjuez seleccionado por sorteo, remitirá un informe motivado al Presidente de la Sala, dentro de cinco (5) días contados desde la recepción del informe, expresando la existencia del criterio triplemente reiterado sobre un punto de derecho determinado; así como los fundamentos para que dicho criterio sea aprobado por Pleno de la Corte Nacional de Justicia, como un criterio obligatorio.

En caso de que no considere que exista un criterio triplemente reiterado sobre un punto de derecho determinado, que deba ser aprobado por el Pleno de la Corte Nacional de Justicia como precedente jurisprudencial obligatorio, en el mismo tiempo establecido en el inciso precedente, devolverá a la Dirección Técnica de Procesamiento de Jurisprudencia e Investigaciones Jurídicas, el informe motivado correspondiente sobre el criterio asumido, y se archivará definitivamente el informe de creación de precedente jurisprudencial obligatorio.

Artículo 6.- De la gestión del Presidente de la Sala.- El Presidente de la Sala correspondiente, dentro de dos (2) días contados desde que le fue remitido el informe señalado en el artículo anterior, deberá remitir dicho informe al Presidente de la Corte Nacional de Justicia.

Artículo 7.- De la gestión del Presidente de la Corte Nacional de Justicia.- El Presidente de la Corte Nacional de Justicia, deberá poner en conocimiento del Pleno de la Corte Nacional de Justicia, el informe remitido por el Presidente de la Sala, dentro de los quince (15) días posteriores a su recepción.

Artículo 8.- De la gestión del Pleno de la Corte Nacional de Justicia.- El Pleno de la Corte Nacional de Justicia deliberará y decidirá acerca de la creación del precedente jurisprudencial obligatorio puesto a su conocimiento, dentro de los sesenta (60) días, contados desde que conoció en sesión el informe, o desde que feneció el tiempo establecido en el artículo anterior.

En caso de que no se produzca la resolución correspondiente se aplicarán los efectos previstos en la Constitución de la República del Ecuador y la ley.

Artículo 9.- De la promulgación y difusión.- Aprobado el precedente jurisprudencial obligatorio, el Secretario General de la Corte Nacional de Justicia, lo remitirá a la Dirección Técnica de Procesamiento de Jurisprudencia e Investigaciones Jurídicas para su inmediata difusión a nivel nacional; y, al registro oficial para su inmediata publicación.

Artículo 10.- De la negativa del precedente jurisprudencial obligatorio.- En caso que el Pleno de la Corte Nacional de Justicia no apruebe la creación de un precedente jurisprudencial obligatorio, remitirá dicha negativa a la Dirección Técnica de Procesamiento de Jurisprudencia e Investigaciones Jurídicas para su conocimiento y registro.

Artículo 11.- Del cambio de criterio jurisprudencial.- Para cambiar el criterio jurisprudencial obligatorio, el juez ponente se sustentará en razones jurídicas motivadas que justifiquen el cambio y su fallo deberá ser aprobado de forma unánime por el Tribunal que conoció la causa.

El fallo deberá ser puesto de inmediato en conocimiento del Presidente de la Sala quien, dentro de dos (2) días, contados desde que recibe dicho fallo, lo remitirá al Presidente de la Corte Nacional de Justicia, para conocimiento del Pleno de la Corte Nacional de Justicia.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- El Consejo de la Judicatura en coordinación con la Corte Nacional de Justicia, desarrollarán el instructivo para identificación de los fallos de triple reiteración y fallos contradictorios, en un tiempo que no exceda de noventa (90) días, contados a partir de la entrada en vigencia de este reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Dirección General, la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial del Consejo de la Judicatura; y, la Secretaría General, y la Dirección Técnica de Procesamiento de Jurisprudencia e Investigaciones Jurídicas de la Corte Nacional de Justicia.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura el veinticinco de abril de dos mil dieciséis.



Gustavo Jalkh Röben
Presidente



Dr. Andrés Segovia Salcedo
Secretario General

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó, esta resolución el veinticinco de abril de dos mil dieciséis.



Dr. Andrés Segovia Salcedo
Secretario General